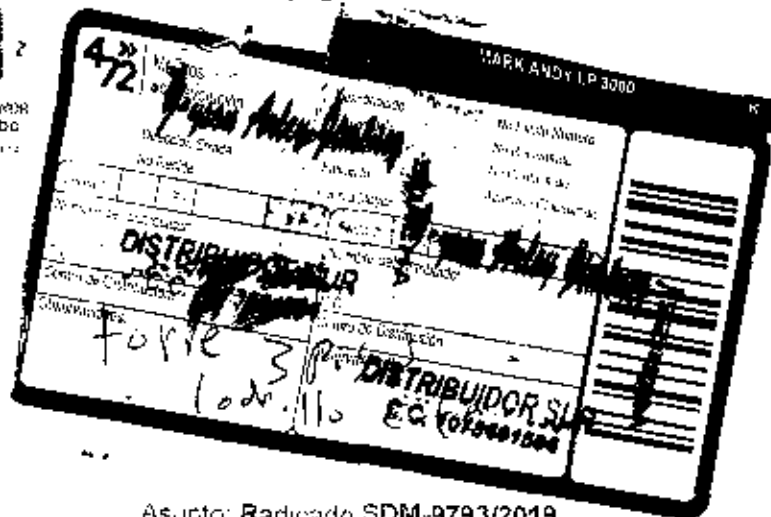


Señor(a).  
**ESPERANZA GARZÓN DOMÍNGUEZ**  
 TRANSVERSAL 2 ESTE No. 28 - 4 APTO 302  
 Teléfono: 3138862346  
 SOACHA



Asunto: Radicado SDM-9793/2019

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito artículo 137 Ley 769 de 2002 que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así

"En los casos en que la información fuere obtenida por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el comparendo 11001000000010427479 de 04/14/2016, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R D A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **TR 2 EST # 28-34 BOGOTA**, siendo devuelto por la causal "DIRECCION ERRADA" hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente.

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web [http://www.movil.dadbogota.gov.co/web/comparendos\\_electronicos](http://www.movil.dadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos) y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

## COMPARENDO

11001000000010427479

## NOTIFICACION

RESOLUCION AVISO 526 DEL 2018-G4-26  
NOTIFICADO 04 05-2016


 For more information  
 contact your local  
 sales office or  
 write to McGraw-Hill  
 Customer Service, Dept. 100,  
 1221 Avenue of the Americas,  
 New York, NY 10020-1095.

**EMITENTE**  
 Banco Rural Social  
 43-A RAMER DE BOGOTÁ  
 Área de movilidad - Calle  
 1  
 Clonculu 13 & SF-33

ID BCGOTA D C  
 itanienru: BCGOTA D C  
 Igo Postal: 11511000  
 id: BAC577534700

**DESTINATARIO**  
 web: Ramón Solaet  
 IRENE GARCÍA DOMÍNGUEZ

APR 28 3 37 PM '62  
U.S. AIR FORCE

name: JACINTA RICA  
po Postal: 25065-774  
Pre-Admission:  
DOB: 08/07/44  
transit code: 0000000000000000  
transit code: 0000000000000000

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los plazos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que antes ya se vencieron, no habiendo lugar a ampliarlos.

Ante de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del embargo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 759 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010), dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, en vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal

caso en comento por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la infracción y sus reportes al momento de su celebración, quedando en firme y debidamente ejecutoriada así.

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro del término legal existente para ello, gestor que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Ahora bien, respecto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, le indicamos que como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 establece que para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que al artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de las infracciones a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducaba a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado fuera de texto).

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

| Comparendo           | Fecha Comparendo | No. Resolución        |
|----------------------|------------------|-----------------------|
| 11001000000010427479 | 04/14/2016       | 322762 del 06/28/2016 |

De ello se infiere que para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia notificada en estrados quedando en firme el mismo día, la cual, fue celebrada antes de cumplir los seis meses indicados en la ley y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

Ahora bien, frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono u dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Los ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (Resaltado fuera de texto y negritas)

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, rezaba:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito." (Resaltado fuera de texto y negritas)

Lo anterior para manifestarle que al ser usted la propietaria del vehículo mencionado es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución mencionada la cual se adoptó decisión de fondo declarándola contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la Orden de Comparendo relacionada, siendo notificado el estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito le indico que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contienen:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Por lo expuesto anteriormente se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y a la fecha el acto administrativo No. 322762 del 06/28/2016, por medio del cual se declaró contraventor de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio y de la solicitud de prescripción se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC 8986, para lo de su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

*"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente informará de inmediato al interesado si esta actúa viciosamente o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción si dirigió por error. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al funcionario. Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la entidad competente.*

En cuanto a la certificación emitida por el RUNT, es preciso indicarle nuevamente que el comparendo fue enviado a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrita Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) y la información indicada en dicho documento hace referencia a la dirección registrada en el RUNT, adicionalmente no tiene fecha que demuestre que la dirección fue registrada con anterioridad a la imposición del comparendo.

Finalmente corresponde informarle que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a ninguna de sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que de cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando a la par por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Bogotá, mejor para todos

  
DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Paola Montenegro E.

C.C. Decano IVY SEPULVEA AGUIRRE Subdirectora de Atención al Ciudadano



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá, D.C., 17 de enero de 2019  
**SDM-SC-8906/2019**

Doctora:  
**IVY SEPULVEDA AGUIRRE**  
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)  
Secretaría Distrital de Movilidad  
**E. S. D**

**Ref: Remisión SDM 9793/2019**

Remito la solicitud impetrada por la señora **ESPERANZA GARZON DOMINGUEZ** identificada con la C.C. No. 35.488.020, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, por ser tema de su competencia en diez (10) folios.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente.

**OERLY JOHANNA RUIZ GALICIA**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO**  
**SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES**

*Proyecto: Plan de Mejoramiento A*

*Anexo: SDM 9793 de 2019*

*C. C. Señor(a):*

**ESPERANZA GARZON DOMINGUEZ TRANSVERSAL 2 ESTE No. 28 - 34 APTO 382 SOACHA**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6911

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                 |
|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| PETICIÓN N°. / PETICIONARIO | SDM-9793/ ESPERANZA GARZDN DOMINGUEZ                                            |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-8906 d el 17 DE ENERO DE 2019                                            |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>PROFESIONAL ESPECIALIZADO<br>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA |

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (ERRADA), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019 en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-9793.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLET VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito